

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 096

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

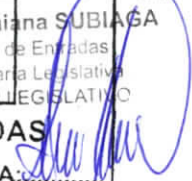
**BLOQUE PARTIDO PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE
LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJECIÓN
A EXPROPIACIÓN DE LAS ACCIONES DE AIRES DEL
SUR S.A.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1 y 2

Orden del día Nº:

PROYECTO DE LEY

MESA DE ENTRADAS
N° 096 Hs: 13:06 FIRMA: 

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJECCIÓN A EXPROPIACIÓN DE LAS ACCIONES DE AIRES DEL SUR S.A.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa con el objeto de someter a consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña al presente.

El presente proyecto tiene por objeto abordar con rigor técnico y eficacia jurídica una situación de extrema gravedad social, económica y productiva, derivada de la crisis de la empresa AIRES DEL SUR S.A., cuya paralización compromete la continuidad de una unidad industrial estratégica y el sustento de más de 150 familias fueguinas.

La situación se agrava en razón de que la empresa ha solicitado su propia quiebra, lo que coloca a la unidad productiva en riesgo inminente de desarticulación, pérdida de valor económico y desaparición definitiva como empresa en funcionamiento.

Frente a este escenario, corresponde adoptar una solución que no se limite a una respuesta formal, sino que permita preservar efectivamente la capacidad productiva instalada y el entramado económico asociado.

En tal sentido, resulta imprescindible señalar que el valor económico real de la empresa no reside exclusivamente en sus instalaciones, maquinarias o activos físicos, sino fundamentalmente en su condición de sujeto alcanzado por el régimen de promoción industrial establecido por la Ley Nacional N° 19.640.

Dicho régimen no constituye un activo patrimonial libremente disponible ni susceptible de apropiación directa, sino un **estatus jurídico-administrativo de carácter personalísimo**, otorgado por la autoridad nacional competente bajo condiciones específicas y sujeto a control permanente. En tal carácter, su transferencia no puede realizarse por vía indirecta mediante la simple expropiación de bienes, sin riesgo cierto de pérdida del encuadre promocional.

En consecuencia, cualquier intervención estatal orientada a preservar la actividad productiva debe necesariamente estructurarse de modo tal que garantice la continuidad de la persona jurídica titular del proyecto promovido, único soporte válido del encuadre vigente.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”



En este contexto, la expropiación de las acciones de la sociedad y no de sus bienes, se presenta como la herramienta jurídicamente idónea para mantener la integridad de la persona jurídica, preservar la titularidad del proyecto promovido, garantizar la continuidad de la actividad industrial, y evitar la desarticulación de la unidad productiva.

Este enfoque resulta consistente con los principios de conservación de la empresa reconocidos en la legislación concursal y con la finalidad constitucional de promover el desarrollo económico con inclusión social.

Por el contrario, la expropiación aislada de activos materiales, sin consideración del encuadre promocional, conduciría a un resultado económicamente ineficiente y jurídicamente estéril: la existencia de una planta industrial sin viabilidad operativa real.

Ahora bien, la preservación de la persona jurídica, si bien constituye una condición necesaria, no resulta por sí sola suficiente para asegurar la continuidad productiva. La empresa requiere, además, recomponer su capital de trabajo, afrontar obligaciones inmediatas y restablecer su capacidad operativa.

En este punto, el presente proyecto incorpora una previsión específica orientada a articular con las herramientas de financiamiento existentes, en particular el Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína (FAMP), creado precisamente con el objeto de promover la diversificación, sostenibilidad y fortalecimiento del entramado productivo provincial.

La instrucción al Poder Ejecutivo Provincial para gestionar ante el Estado Nacional y el Comité Ejecutivo del FAMP el otorgamiento de asistencia financiera, incluyendo Aportes No Reembolsables, no constituye una delegación impropia ni una imposición de competencias, sino el ejercicio razonable de las facultades provinciales para promover el desarrollo económico y resguardar el interés público comprometido.

En efecto, la continuidad de una empresa industrial en funcionamiento, con impacto directo en el empleo, la producción y la matriz económica local, encuadra plenamente dentro de los objetivos que justifican la existencia de dicho fondo.

Debe señalarse que la expropiación sin capital de trabajo suficiente para sostener la operación constituye una solución meramente formal, incapaz de alcanzar los objetivos perseguidos. Por ello, la articulación con instrumentos de financiamiento resulta una condición necesaria para dotar de eficacia real a la medida propuesta.

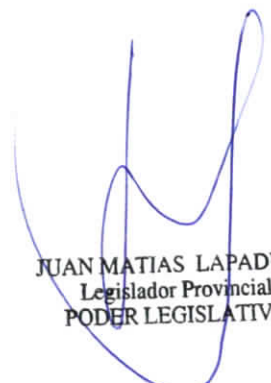
Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad operativa de la empresa, incluyendo la designación de administradores, la celebración de acuerdos con trabajadores o terceros operadores y la implementación de mecanismos de asistencia transitoria, todo ello en el marco de una estrategia orientada a la recuperación sustentable de la unidad productiva.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, se prevé la articulación con la autoridad nacional competente a efectos de garantizar la continuidad del proyecto promovido en el marco de la Ley N° 19.640, elemento indispensable para la viabilidad económica de la actividad industrial en la provincia.

En definitiva, el presente proyecto no se limita a la adquisición de bienes, sino que propone una solución integral orientada a preservar una empresa en funcionamiento, proteger el empleo y sostener un instrumento de política industrial que, por su naturaleza, no puede ser sustituido ni transferido de manera indirecta.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación, en los términos de la Ley Provincial N° 421, la totalidad o la porción necesaria para asegurar el control societario de las acciones representativas del capital social de la firma AIRES DEL SUR S.A., con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- La expropiación dispuesta tiene por objeto:

- a) Garantizar la continuidad de la actividad industrial de la empresa;
- b) Preservar las fuentes de trabajo;
- c) Mantener la unidad productiva como empresa en marcha;
- d) Salvaguardar la vigencia y operatividad del proyecto industrial promovido en el marco del régimen de la Ley Nacional N° 19.640 y normas complementarias.

Artículo 3°.- Designase al Poder Ejecutivo Provincial como sujeto expropiante, quien deberá llevar adelante el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley Provincial N° 421.

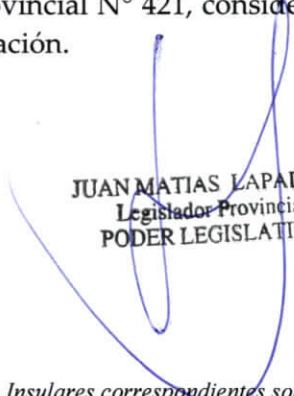
Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ejercer los derechos políticos y económicos derivados de las acciones expropiadas, a fin de garantizar la continuidad operativa de la sociedad.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a:

- a) Disponer la continuidad de la explotación de la empresa;
- b) Designar autoridades o administradores provisorios;
- c) Celebrar acuerdos con trabajadores, cooperativas, terceros operadores o inversores;
- d) Implementar mecanismos de asistencia financiera transitoria destinados a asegurar el funcionamiento de la unidad productiva.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá arbitrar las gestiones necesarias ante la autoridad de aplicación nacional competente, a fin de asegurar la continuidad del encuadre del proyecto industrial promovido en el marco de la Ley Nacional N° 19.640.

Artículo 7°.- La determinación del monto indemnizatorio correspondiente a las acciones expropiadas se realizará conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 421, considerando la situación patrimonial de la sociedad al momento de la expropiación.



JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206-DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Artículo 8°.- Instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial a arbitrar, en forma inmediata, todas las gestiones necesarias ante el Estado Nacional, y en particular ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína (FAMP), a fin de promover el otorgamiento de asistencia financiera, incluyendo Aportes No Reembolsables (ANR), destinados a garantizar la continuidad operativa, la recomposición del capital de trabajo y la sostenibilidad productiva de la firma AIRES DEL SUR S.A., una vez perfeccionado el proceso expropiatorio previsto en la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO